

Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Edición No. 32

Octubre 23 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- El Congreso mediante la Ley 2060 del 22 de octubre amplió la vigencia del PAEF y PAP.
- Exequible el Decreto 817 de 2020 que estableció condiciones especiales para la emisión de valores en el mercado secundario por parte de empresas afectadas por el COVID-19.
- Nuevo protocolo de bioseguridad para prácticas deportivas.
- Modificada la PILA para permitir el pago de aportes derivados de acuerdos o facilidades de pago en los términos de la Ley 2010 del 2019 y el Decreto 688 de 2020.
- Se adoptan medidas transitorias para la aplicación del Plan Vallejo.
- Declaran exequible gran parte de las disposiciones contenidas en el Decreto 772 de 2020 por el cual se adoptaron medidas en materia del régimen de insolvencia para mitigar los efectos del COVID-19.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 16 y el 22 de octubre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 del 20 de agosto declaró exequible el Decreto 817 de 2020 que estableció condiciones especiales para la emisión de valores en el mercado secundario por parte de empresas afectadas por el COVID-19.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Mediante la Ley 2060 del 22 de octubre el Congreso de la República amplió: (i) la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF hasta marzo de 2021 y (ii) la vigencia del PAP para la prima de servicios aplicable en diciembre de 2020. Para mayor detalle, por favor remitirse a nuestro [flash adjunto](#).
- El Ministerio de Trabajo mediante Circular 0064 del 10 de julio hizo recomendaciones relacionadas con aspectos psicosociales y para la armonización de la vida laboral con la vida personal y familiar. Estas disposiciones van dirigidas tanto al sector público y privado, trabajadores dependientes e independientes y contratistas.
- Con la Resolución 1808 del 13 de octubre el Ministerio de Salud modificó el artículo 7 de la Resolución 1463 de 2020 en relación con la ampliación de las fuentes de consulta de la ADRES para verificar los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para Covid-19.
- Con la Resolución 1844 del 15 de octubre el Ministerio de Salud modificó el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Q – Acuerdos de pago realizados por la UGPP.
- El Ministerio de Salud con Resolución 1840 del 14 de octubre publicó un nuevo protocolo de bioseguridad aplicable en las prácticas deportivas. Esta Resolución deroga la Resolución 991 del 2020.
- El Gobierno Nacional mediante Decreto 1374 del 19 de octubre adopta medidas para optimizar el PRASS a través de la definición de su estructura y determinación de los roles y responsabilidades de los actores del SGSSS en relación con el programa y deroga el Decreto 1109 del 2020. Los trabajadores del sector salud, el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del virus y que tengan diagnóstico positivo con o sin síntomas para dicha enfermedad contarán con los recursos de la incapacidad pagada por la ARL.

- El Ministerio de Salud con Resolución 1844 del 15 de octubre realizó ajustes a la PILA para permitir el pago de aportes derivados de acuerdos o facilidades de pago en los términos de la Ley 2010 del 2019 y el Decreto 688 de 2020.
- El Ministerio de Salud con Comunicado del 22 de octubre informó sobre el lanzamiento del Centro Nacional de Contacto para Rastreo Telefónico de COVID-19. El centro tiene capacidad para 140 mil llamadas diarias con funcionamiento de 8:00 a.m. a 8:00 p. m. todos los días. "A las personas les aparecerá en el visor del teléfono el número 19000 y harán preguntas, recomendaciones para cuidarnos y atender los riesgos de propagación", aseguró la Entidad.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Con Concepto 1125 del 15 de septiembre la DIAN indicó que desde el 30 de marzo al 1 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos de las importaciones temporales asociadas a la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial y perfeccionamiento activo.
- Mediante Decreto 1371 del 19 de octubre el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias aplicables para el acceso y cumplimiento de compromisos de exportación en los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios establecidos en el Decreto Ley 444 de 1967 y en el artículo 4 de la Ley 7 de 1991, más conocido como plan vallejo. Para el detalle, por favor remitirse a nuestro [flash adjunto](#).
- La DIAN dio a conocer el ABECÉ para usuarios aptos.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- La Corte Constitucional con Sentencia C-448 del 15 de octubre declaró inexecutable algunas disposiciones del Decreto 678 por medio del cual se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales. Los artículos 6 (facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias), 7 (recuperación de cartera a favor de entidades territoriales) y 9 (desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales) fueron declarados inexecutable. Para mayor detalle, por favor remitirse al [flash adjunto](#).
- La DIAN mediante comunicado del 16 de octubre reiteró que los trámites del RUT se pueden realizar a través de correo electrónico. Desde septiembre se dispuso del servicio para realizar la inscripción completamente en línea. El nuevo servicio permite a personas naturales obtener el documento, por primera vez, con un proceso guiado completamente en línea, sin asistencia personalizada y sin desplazamientos.
- La Secretaria de Hacienda de Bogotá con Resolución SDH 000438 del 15 de octubre aplazó los vencimientos de la declaración y el pago del ICA; el RetelCA e impuesto predial residencial.
- Mediante Decreto 1377 del 21 de octubre el Gobierno Nacional sustituyó el Título 2 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 asociado a la presunción de costos, situación jurídica consolidada por pago, revocatoria directa y terminación por mutuo acuerdo, oferta de revocatoria

en conciliaciones judiciales y procedimientos para su aplicación de la UGPP. Este Decreto tendrá efectos temporales hasta la culminación de las dos legislaturas ordinarias siguientes a la notificación de la Sentencia C-068 del 19 de febrero de 2020 proferida por la Corte Constitucional, con excepción de su aplicación en el caso de la Conciliación Contenciosa Administrativa y la Terminación por Mutuo Acuerdo dentro de los términos previstos en los artículos 118, 119 Y 139 de la Ley 2010 de 2019, los primeros, modificados por el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020.

- Con Noticia publicada en su página web el 21 de octubre el INVIMA informó que cumpliendo con el artículo 27 del Decreto 1148 de 2020, que establece que los productos declarados como vitales no disponibles, podrán agotar sus existencias hasta el cumplimiento de su vida útil, con sólo notificarlo a la autoridad sanitaria nacional por medio de un anexo al expediente, y sin tener que solicitar autorización de agotamiento, dicho trámite podrá ser adelantado a través de la Oficina Virtual. Dentro de los productos declarados como vitales no disponibles se encuentran los medicamentos, materias primas, reactivos y pruebas para diagnóstico in vitro, dispositivos médicos y equipos biomédicos, cuya notificación al Invima podrá ser enviada por parte del fabricante, titular, importador, donante, receptor, entre otros responsables.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Industria y Comercio mediante Circular Externa 10 del 8 de octubre ordenó nuevamente a todos los responsables y encargados de naturaleza pública o privada abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del Covid-19 a través de contacto indirecto.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-378 del 2 de septiembre indicó que el Decreto 772 de 2020 asociado a medidas en materia del régimen de insolvencia para mitigar los efectos del Covid-19 es exequible. El parágrafo 1 del artículo 3 se condicionó en el entendido de que la disposición de facilidades tecnológicas y apoyo en la secretaría del despacho para el diligenciamiento y radicación de la solicitud y su información y/o la radicación en físico de documentos y memoriales aplica para todos los sujetos del concurso. Del artículo 7 fueron declaradas inexecutable las expresiones “e interventor” y “e intervención”, contenidas en el inciso primero del mencionado artículo.
- Mediante Decreto 1366 del 16 de octubre el Gobierno Nacional estableció disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios y certificación de buenas prácticas de manufacturas.
- Mediante Resolución 077459 del 14 de octubre el ICA, como consecuencia del COVID-19, suspendió por el término de seis (6) meses los efectos jurídicos de la Resolución 17334 de 2019 a través de la cual se estableció un plan de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la Marchitez por Fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco, medidas que debería entrar en vigencia dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la mencionada resolución.
- La Superintendencia de Sociedades con Concepto 220-199865 del 13 de octubre indicó que de acuerdo con el Decreto 434 del 2020, las reuniones ordinarias de asamblea de sociedades comerciales, correspondientes al ejercicio del año 2019, podrán realizarse de manera presencial dentro del mes siguiente al que finalice la declaración de emergencia sanitaria. Sin embargo, si la asamblea lo considera podrá reunirse antes de este término de forma no presencial, por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, lo cual deberá ocurrir de manera inmediata según el medio empleado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 del 2020.



Medidas financieras

- El DANE el pasado 19 de octubre con boletín Técnico asociado al Indicador de seguimiento a la economía (ISE) indicó que para el mes de agosto de 2020 dicho indicador representó un decrecimiento de 10,63% respecto al mes de agosto de 2019 (111,30). Para el mes de agosto de 2020 el índice de las actividades primarias se ubicó en 94,81, lo que representó un decrecimiento de 11,55% respecto al mes de agosto de 2019 (107,18). En cuanto a la serie corregida de efecto estacional y calendario, para el mes de agosto de 2020, se ubicó en 91,31, lo que representó un decrecimiento de 11,62% respecto al mes de agosto de 2019 (103,32).



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Concepto 647 del 31 de agosto indicó que antes de realizar la suspensión del servicio de energía por falta de pago, el prestador deberá ofrecer las opciones de pago diferido del valor de la factura para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los usuarios comerciales e industriales regulados, por lo que no es procedente la suspensión del servicio. En relación con los usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, dentro de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional está el pago diferido de las facturas de servicios públicos, mediante la cual se instó a los prestadores a tomar la opción de ese diferimiento como obligatorio.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución 07529 reanudó los términos en notarias y estableció nuevas reglas para la prestación de servicios en notarias.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 22 de octubre de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz
Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoaruz@kpmg.com



Oswaldo Pérez
Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



César Barrero Berardinelli
Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres
Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez
Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento
Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria
Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Susana Galán
Socia Impuestos
susanaganan1@kpmg.com



Ali Castrillón
Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez
Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO